

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Ministerio de la Gobernación

2296

El Presidente de la República Española.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Todas las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, vacantes o que vacaren a partir de la fecha de la promulgación de esta Ley, y cuya existencia se halle reconocida por la clasificación o disposiciones legales vigentes, serán previstas, previo anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», con personal perteneciente al Cuerpo respectivo (artículo 43 del Reglamento de Sanidad Municipal) por oposición directa o por concurso de méritos o antigüedad, según acuerdo de la Corporación correspondiente y con sujeción a las normas reglamentarias que oportunamente dictará el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º Las instancias solicitando las plazas sacadas a concurso, se presentarán en el término improrrogable de un mes, a partir del anuncio en la «Gaceta», en la Inspección provincial de Sanidad correspondiente. El Ayuntamiento acordará si delega la selección de los concursantes en el Inspector provincial de Sanidad o en un Tribunal, compuesto de dos Médicos, Inspectores municipales, designados por Asociaciones profesionales; dos representantes del Municipio y el Inspector provincial de Sanidad, que ejercerá las funciones de Presidente.

Si los Ayuntamientos o los interesados no se hallan conformes con la resolución, se podrá elevar lo actuado al Ministerio de la Gobernación, que resolverá, previo informe de las Direcciones generales de Sanidad y Administración.

Este fallo será ejecutivo, sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo que podrán entablar las partes.

Artículo 3.º Contra los fallos que se dicten por los Ayuntamientos al resolver los expedientes contra los Inspectores municipales de Sanidad, instruidos con sujeción a los preceptos del Estatuto municipal y sus Reglamentos, podrán los interesados recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, el cual, previo informe favorable de las Direcciones de Administración y Sanidad, podrá suspender el acuerdo municipal en tanto se dicta fallo definitivo por el Tribunal Contencioso-administrativo, si hubiere sido interpuesto recurso por esta vía.

Artículo 4.º En caso de demora en el pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los Inspectores municipales de Sanidad, Médicos y Farmacéuticos, podrán recurrir éstos en queja ante los Gobernadores civiles, quienes exigirán de los Ayuntamientos correspondientes certificación de los gastos que con cargo al presupuesto municipal hayan sido satisfechos; y si de su examen se dedujere incumplimiento del artículo 116 del Reglamento de empleados municipales,

se dará cuenta por la citada Autoridad a la judicial de la infracción de los preceptos citados, a los efectos que proceda.

Artículo 5.º Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar, a propuesta de las Direcciones generales de Administración y de Sanidad, las reglas necesarias para la más perfecta aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián, quince de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 17 septiembre 1932)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDENES

2288

Ilmo. Sr.: El servicio de suministro de semente de trigo a los agricultores realizado en años anteriores lo juzga este Ministerio de gran transcendencia; por lo que se ha servido acordar que se realice en el corriente año en forma análoga a la de los anteriores.

A tal fin, y por la premura del tiempo, el servicio de adquisición de simientes se realizará por administración, del cual quedará encargado en todas sus partes la Sección 2.ª de esa Dirección general.

El servicio ha de consistir en servir de intermediario entre el agricultor y el proveedor de semente, en ser el agente del cultivador para proporcionarle el trigo que desee ensayar, y en tal sentido corresponderán como carga para el Estado los gastos de material y de personal que requiera el suministro, más las diferencias entre los precios de adquisición a los proveedores y los de cesión fijados a los agricultores.

Siendo indispensable fijar el precio a que los agricultores han de pagar el trigo, para que puedan realizar sus pedidos, si en ello encuentran ventaja,

Este Ministerio ha acordado

que estos precios sean los siguientes:

Para el Catalán de Monte, 55 pesetas los 100 kilos.

Para el Manitoba, 61 pesetas los 100 kilos.

Para el Ardito, 50 pesetas los 100 kilos.

Para el Castilla número 1, 62'80 pesetas los 100 kilos.

Para el Híbrido L. 4, 62'80 los 100 kilos.

Para el Mentana, 62'80 pesetas los 100 kilos.

Para el Senatore Capelli, 62'80 los 100 kilos.

La propaganda, adquisición de los trigos, así como los pedidos que hayan de servirse, quedarán a cargo de esa Dirección general, correspondiendo la recepción de la mercancía al personal del Instituto de Cerealicultura, el cual remitirá los talones consignados a los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, con indicación de que deberán hacer efectivo el importe del trigo al entregar el talón al agricultor peticionario y girar dicha cantidad inmediatamente a la cuenta que al efecto se abrirá en el Banco de España para efectuar el pago de las adquisiciones con las sumas ingresadas.

Las cantidades necesarias para la realización del servicio deberán ser libradas al Jefe de la Sección segunda de esa Dirección general, y la justificación de las mismas contendrá con toda

claridad cada uno de los conceptos en que hayan sido invertidas, en jornales de todas clases, materiales diversos que hayan sido precisos y diferencias abonadas a los proveedores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 1932.—P. A., José Salmerón.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 25 septiembre 1932)

2304

Ilmo. Sr.: Preceptúa el párrafo 5.º del artículo 4.º de la Ley de 24 de agosto de 1932, que: «Las Autoridades de todo orden estarán obligadas a remitir en el plazo máximo de veinte días, desde la promulgación de esta Ley, a la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, relación de las personas encartadas o que se encarten en toda clase de procedimientos relacionados con el pasado complot contra el régimen ocurrido en los días 9, 10 y 11 del pasado agosto».

Expirado el plazo que señala la Ley para la revisión de tales relaciones sin que algunas Autoridades hayan enviado éstas,

Este Ministerio ha tenido a bien recordar, por medio de la presente, el precepto legal e invitar a todas las Autoridades al puntual cumplimiento del mismo, remitiendo en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», a la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, las relaciones a que el copiado precepto se refiere.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de septiembre de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Inspector general de los Servicios Social-Agrarios.

(Gaceta 27 septiembre 1932)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN**

**ORDEN**

2303

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato Profesional de Periodistas de la Prensa diaria, de Logroño, en demanda de que en dicha capital y dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, se constituya una Sección de Prensa; visto asimismo el informe favorable del Presidente del Jurado de que se trata y del Delegado de Trabajo en Zaragoza, y considerando que la actividad profesional de referencia tiene características especiales que requieren que en forma también especial y concreta sean estudiadas y tratadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Logroño, se constituya una Sección de Prensa (Patronos y Periodistas), integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

Segundo. Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera, Sindicato Profesional de Periodistas, Prensa diaria, de Logroño, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en el mencionado Censo; y

Tercero. Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de septiembre de 1932.—P. A., A. Fabra Ribas.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 27 septiembre 1932)

**Administración Central  
Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio**

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

2295

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero último, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector municipal Veterinario siguiente que corresponde a esta provincia:

Municipios que integran el partido veterinario: Ojacastro y sus aldeas.

Capitalidad del partido: Ojacastro.

Provincia: Logroño.

Partido judicial: Santo Domingo de la Calzada.

Causa de la vacante: Renuncia.

Censo de población: 797.  
Dotación anual por servicios veterinarios: 1.350 pesetas.  
Censo ganadero: 3.929 cabezas.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios: 75.

Servicios de mercados o puestos: No.

Otros servicios pecuarios: Parada.

Duración del concurso: Treinta días.

Observaciones: Servicios unificados.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalino del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 21 de septiembre de 1932.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José G. Armendáritz.—V.º B.º: El Director general, F. Saval.

(Gaceta 26 septiembre 1932)

**Gobierno de la Provincia**

**MINAS**

2305

Por providencia de esta fecha he acordado anular la declaración de franco y registrable que con carácter provisional se hizo por este Gobierno civil en 16 de marzo del corriente año, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 22 del propio mes del terreno comprendido por la mina «Andechaga» de 32 pertenencias de mineral de hierro, en término de Villaveayo, por haber sido solicitada su rehabilitación en tiempo y forma reglamentarios por don Germán Alvarez Urberuaga, vecino de esta Capital y representante legal del registrador don Federico Grijelmo Echeverría.

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento.

Logroño, 28 de septiembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

2306

Por providencia de esta fecha dictada en el expediente número 3.136 para la mina de plomo argentífero, llamada «María Eugenia», del término de Mansilla, he acordado aprobar dicho expediente y que transcurrido que sea el plazo que señala el artículo 37 de la vigente Ley de Minas sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se expida el correspondiente Título de propiedad al interesado.

Lo que se notifica por medio de este BOLETÍN al registrador don Hilario Amelivia, vecino de Logroño, y demás personas a quienes pudiera interesar, advirtiéndoles que esta notificación producirá los mismos efectos legales que si se les hiciera en persona.

Logroño, 24 de septiembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

**Dirección general de Caminos**

**CARRETERAS-REPARACIÓN**

2293

Hasta las trece horas del día 17 de octubre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme y riego asfáltico de los kilómetros 317 a 322 de la carretera de Soria a Logroño, cuyo presupuesto asciende a 141.394'23 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 4.239 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 22 de octubre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 26 de septiembre de 1932.—El Director general, A. Fernández Bolaños.

2292

Hasta las trece horas del día 17 de octubre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme y riego asfáltico de los kilómetros 1 a 10 de la carretera de Logroño a Zaragoza, cuyo presupuesto asciende a 165.295'35 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 4.956 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 22 de octubre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 26 de septiembre de 1932.—El Director general, A. Fernández Bolaños.

2294

Hasta las trece horas del día 17 de octubre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación con riego asfáltico de los kilómetros 2 al 9 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, cuyo presupuesto asciende a 80.251'80 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.406 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 22 de octubre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el

contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 26 de septiembre de 1932.—El Director general, A. Fernández Bolaños.

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

Circular relativa al repartimiento de la contribución territorial sobre riqueza rústica y pecuaria para el año 1933

2192

Aprobado el repartimiento general de la contribución territorial para el ejercicio de 1933, resulta para la provincia de Logroño, y en lo que se refiere a los pueblos de la primera sección, una riqueza total de pesetas 6.397.699, sobre las cuales ha de girarse la cuota del Tesoro al 10 por 100, cuyo importe total es de 1.023.632 pesetas, y el recargo de 16 centésimas de esta última suma, el cual se eleva a pesetas 168.781. Sumadas estas dos cantidades resulta un total de pesetas 1.187.413 que será la cifra base del repartimiento para esta sección y que se obtendrá en una sola operación calculando el 18'56 por 100 de la riqueza, es decir, que se engloba en una sola cifra las cuotas y el recargo de 16 centésimas.

La sección segunda ofrece en la provincia un imponible de pesetas 7.879.224. Sobre éstas ha de obtenerse un cupo de 19.179.381 por 100 cuyo importe es de pesetas 1.511.186, y sobre éstas un recargo de 16 centésimas que supone pesetas 241.790. El total de cupo y recargo, refundidos en una sola cantidad se obtendrá tomando un 22'248082 por 100 de la riqueza comprendida en este grupo y el total de la sección así obtenido importará 1.752.796 pesetas.

De acuerdo con estas cifras se formó el adjunto repartimiento provincial, que se publica después de recabar para él la aprobación de la Excm. Diputación provincial, y al cual se añaden las siguientes instrucciones respecto a la forma de confeccionar los documentos cobratorios de cada Municipio.

Se observará en algunos de éstos altas y bajas cuya causa se explica a continuación:

En Lardero se bonificará el total de su cuota y de la cantidad que por fallidos pueda corresponderle a don Francisco González, recargándose la cantidad bonificada a los mismos contribuyentes a quienes se aumentó el año anterior en proporción a su riqueza. El importe de la bonificación será de pesetas 19'23.

En Logroño se continuará bonificando a doña Matilde Rivas Medrano el total de su cuota y de la suma que le corresponda

pagar en concepto de aumentos todo ello a cuenta de la cantidad indebidamente satisfecha en años anteriores, prorrateándose su importe a todos los demás contribuyentes del término municipal. El importe de la baja y el aumento correlativos deberá ser de pesetas 14'61.

En Entrena se bonificará en idéntica forma a don Dimas Las Heras respondiendo de la bonificación de pesetas 13'35 los contribuyentes que obtuvieron injustificada rebaja en el repartimiento en que dicho señor sufrió aumento indubido en su riqueza imponible.

Se reparte además el importe de expedientes de fallidos correspondientes a diversos pueblos, en la cuantía y tanto por ciento (calculado este último sobre el de las cuotas) que a continuación se relacionan:

#### Primera Sección

MUNICIPIOS	Cantidad repartida	Tanto por ciento
Lardero . . . . .	811'39	3'6221
Logroño . . . . .	5358'89	4'9702
Pradejón . . . . .	453'06	4'2959
Ribafrecha . . . . .	1801'32	10'2635
Sorzano . . . . .	544'24	7'2602
Soto de Cameros . . . . .	797'43	6'0108
Torreçilla de Cameros . . . . .	1000'00	13'0759
Villanueva de Cameros . . . . .	274'22	8'68
Viniestra de Arriba . . . . .	289'44	5'1684

#### Segunda Sección

Agoncillo . . . . .	3252'67	5'3812
Alberite . . . . .	2322'77	9'751
Calahorra . . . . .	3625'74	2'4966
Gallinero de Cameros . . . . .	184'96	13'234
El Rasillo . . . . .	174'77	7'1472
La Santa . . . . .	100'81	4'8488

Al liquidar las hojas declaratorias presentadas al amparo de la Ley de 4 de marzo de 1932, se han padecido errores y rectificaciones a instancia de parte, y para subsanar los primeros y reflejar los últimos deberán asignarse en la columna VI a los propietarios que se indican los aumentos siguientes:

En Logroño: A doña Regina Martínez, aumento de pesetas . . . . . 132'96

En ídem a don Lucas Bermejo, ídem . . . . . 87'31

En Calahorra: A doña María J. López de Cañiñanos . . . . . 45'61

Por idénticas razones habrá de consignarse en las columnas VIII las siguientes bajas:

En Autol: A doña Fernanda Calderón, baja de pesetas . . . . . 18'56

En Logroño: A doña María Marín de la Plaza, ídem . . . . . 58'44

En Calahorra: A don Ambrosio del Valle, ídem . . . . . 92'35

Con sujeción a las cifras consignadas empezarán desde luego los Ayuntamientos a fijar con toda urgencia las cuotas a los contribuyentes, cuya riqueza debió quedar determinada en el momento de la aprobación del apéndice y recuento de ganadería, ajustándose para aquella operación a los modelos publica-

dos en la «Gaceta de Madrid» de 24 de mayo de 1927 que son los mismos que se emplearon para los repartimientos del año corriente, englobando en una sola cifra las cuotas y el recargo de 16 centésimas que correspondan a cada contribuyente y obteniendo esta suma, por lo tanto, mediante una sola operación aritmética aplicando a la riqueza de cada uno el coeficiente que corresponda, el cual ha de fijarse en el encabezamiento de la columna en que se incluyan estas cantidades.

Se llama especialmente la atención de los Ayuntamientos y Juntas Periciales acerca de la absoluta imposibilidad de introducir en los repartimientos variaciones en líquidos imponibles respecto a los del año anterior que no resulten de apéndices y recuentos de ganadería aprobados por esta Administración o de declaraciones de renta presentadas al amparo de la Ley de 4 de marzo de 1932. Unicamente podrá modificarse las sumas que el año anterior se consignaron equivocadamente, pero esto sólo cuando la Administración haya ordenado su rectificación. Siendo muchas las Corporaciones municipales que hacen caso omiso de esta prohibición, se advierte que toda alteración indebida dará lugar a sanciones para el Ayuntamiento y Junta Pericial que la introduzcan, ya que es necesario evitar a toda costa el grave daño que estos actos originan en la aprobación de los documentos, y por consecuencia, en la recaudación.

El resto del documento se confeccionará de igual forma que en años anteriores, teniendo en cuenta que la escala final de cuotas habrá de basarse en el total de cuotas y 16 centésimas, que figura en la columna IV del reparto.

Al Repartimiento ha de acompañar copia del mismo y lista cobratoria ajustada al mismo modelo que el año anterior, haciendo la distribución de cuotas anuales, semestrales y trimestrales en la última columna del reparto, prescindiendo para ello de la descomposición de cuotas y 16 centésimas.

El documento original se reintegrará a razón de 1'50 pesetas por pliego, y la copia y lista cobratoria a razón de 25 céntimos también por pliego.

Habrà de acompañarse al reparto:

a) Relación certificada de las fincas que posee y administra el Estado en cada término municipal y que no estén exentas de tributar, expresando la procedencia.

b) Certificación de las fincas exentas de pago de la contribución perpetuamente.

c) Certificación de las fincas exentas temporalmente.

d) Certificación de haber estado el reparto expuesto al público durante el plazo reglamentario y de que se han unido al mismo las reclamaciones presentadas, o de no haberse presentado ninguna.

e) Resumen de la riqueza en que se detalle lo que corresponde a riqueza rústica y pecuaria.

f) Estado de contribuyentes

según su riqueza imponible sea rústica o pecuaria.

g) Escala final de cuotas en la forma prevenida antes, es decir, atendiendo al importe de la suma de cuotas y 16 centésimas.

h) Pedido de los recibos necesarios haciendo constar su clase y número de cada una que se necesite y designación de la persona a quien han de entregarse.

i) Estado en que se detalle qué parte de la cantidad incluida en la columna IV corresponde a cuotas y cuál a 16 centésimas y del importe de los aumentos y bajas, concretando qué tanto por ciento se ha aplicado para obtener cada una de estas cifras, y la parte que corresponde a contribuyentes vecinos y forasteros, respectivamente, todo ello según el modelo número 3 publicado en la referida «Gaceta».

Según precepto terminante de la Real orden de 22 de octubre de 1926 los repartimientos individuales de cada Municipio deberán estar terminados el día 25 de octubre, en cuya fecha quedarán expuestos al público durante el plazo de ocho días para que sean examinados por los contribuyentes, que podrán en dicho término deducir contra ellos las reclamaciones que estimen justificadas y que serán solamente las que se funden:

1.º En haberse fijado a un contribuyente líquido imponible distinto del que le corresponde según el amillaramiento y sus apéndices.

2.º En haberse cometido error material al fijar al contribuyente su cuota por haberse aplicado un tanto por ciento impropio.

3.º En error general padecido al fijar el tanto por ciento con que la riqueza del distrito deba contribuir por cuota al Tesoro, partidas fallidas o cualquier otro concepto.

Las peticiones de esta índole que se presenten dentro de plazo, serán resueltas por las Juntas Periciales antes del 15 de noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta Pericial, será entregado el repartimiento en la Administración de Rentas Públicas de la provincia.

Pasado el 15 de noviembre, las Corporaciones que no hubieren cumplimentado el servicio de que se trata, quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 que consisten en multa de 50 a 500 pesetas y pago por los miembros de aquella entidad mancomunadamente del importe de los trimestres que por consecuencia del retraso no lleguen a hacerse efectivos en el tiempo oportuno.

Espera esta Administración que los Ayuntamientos cumplirán las obligaciones que les incumben en forma escrupulosa y dentro de los plazos fijados, ya que de otro modo y en vista de las dificultades padecidas en años anteriores, se aplicarán sin demora las sanciones y responsabilidades procedentes.

Logroño, 15 de septiembre de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicanor Herrero.

Administración de Rentas  
Públicas de Logroño

Contribución Territorial  
RIQUEZA RUSTICA Y PECUARIA

REPARTIMIENTO PARA 1933  
SECCION 1.ª

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general de la Nación, a saber: Para la 1.ª Sección, 6.397.699 pesetas de riqueza imponible, la que aplicado el coeficiente de 18'56 por 100, da una contribución de 1.187.413 pesetas, o sea 1.023.632 pesetas por cupo del Tesoro al 16 por 100 y 163.781 pesetas por recargo de 16 centésimas, para atenciones de enseñanza. Y para la 2.ª Sección, una riqueza de 7.879.224 pesetas, que al 22'248082 por 100, da una contribución de 1.752.976, distribuída en 1.511.186 por cupo del Tesoro al 19'179381 por 100 y 241.790 por recargo de 16 centésimas.

Número de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION	AUMENTOS		Suma la cantidad señalada en el repartimiento más los aumentos (IV+V+VI)	BAJAS		CANTIDAD TOTAL por la que ha de contribuir cada pueblo (VII-X)
		Rústica	Pecuaría	TOTAL (I+II)	Por cupo Tesoro . . . 16 Por 16 centésimas. . . 2'66 Total . . . 18'56	Para cubrir salidas y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento	Recargo a determinados contribuyentes por defectos en reparos enterarios		Por sumas reparadas de más en la localidad en el año anterior	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes por defectos en reparos anteriores	
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	XI
1	Abalos	62501	3093	65594	12174 25			12174 25			12174 25
2	Alcanadre	112003	10286	122289	22696 84			22696 84			22696 84
3	Alfaro	629590	40535	670125	124375 20			124375 20			124375 20
4	Arnedillo	34573	3866	38439	7134 28			7134 28			7134 28
5	Arnedo	403319	9031	412350	76532 15			76532 15			76532 15
6	Autol	268458	24141	292599	54306 37			54306 37	18 56	18 56	54287 81
7	Azofra	58993	1719	60712	11268 15			11268 15			11268 15
8	Badarán	120289	6965	127254	23618 34			23618 34			23618 34
9	Bañares	91499	5233	96732	17953 46			17953 46			17953 46
10	Baños de Rioja	44430	5006	49436	9175 32			9175 32			9175 32
11	Bezares	12689	2386	15075	2797 92			2797 92			2797 92
12	Brieva	9828	11773	21601	4009 15			4009 15			4009 15
13	Briñas	24721	1555	26276	4876 82			4876 82			4876 82
14	Briones	339622	13989	353611	65630 20			65630 20			65630 20
15	Canales de la Sierra	15941	9299	25240	4684 54			4684 54			4684 54
16	Cañas	31417	1258	32675	6064 47			6064 47			6064 47
17	Cihuri	40751	141	40892	7589 55			7589 55			7589 55
18	Cirueña	30381	3297	33678	6250 63			6250 63			6250 63
19	Cordovín	26063	2938	29001	5382 59			5382 59			5382 59
20	Corera	50438	5779	56217	10433 89			10433 89			10433 89
21	Daroca	8440	2926	11366	2109 54			2109 54			2109 54
22	Fonzaleche	81380	4160	85540	15876 22			15876 22			15876 22
23	Galbarruli	24961	3253	28214	5236 52			5236 52			5236 52
24	Galilea	51081	6113	57194	10615 21			10615 21			10615 21
25	Haro	504512	4070	508582	94392 82			94392 82			94392 82
26	Hervías	42151	3550	45701	8482 11			8482 11			8482 11
27	Hormilla	99931	4981	104912	19471 67			19471 67			19471 67
28	Hormilleja	33689	2562	36251	6728 19			6728 19			6728 19
29	Hornos de Moncalvillo	17076	3245	20321	3771 58			3771 58			3771 58
30	Lardero	115315	5379	120694	22400 81	811 39	19 23	23231 43	19 23	19 23	23212 20
31	Larriba	13399	11382	24781	4599 35			4599 35			4599 35
32	Leza de Río Leza	32362	2213	34575	6417 12			6417 12			6417 12
33	Logroño	524846	56084	580930	107820 61	5373 50	140 27	113334 38	73 05	73 05	113261 33
34	Luezas	6633	1709	8342	1548 28			1548 28			1548 28
35	Lumbreras	20007	27218	47225	8764 96			8764 96			8764 96
36	Munilla	35999	7871	43870	8142 27			8142 27			8142 27
37	Navajún	12049	4266	16315	3028 06			3028 06			3028 06
38	Ocón	128431	16408	144839	26882 12			26882 12			26882 12
39	Ortigosa	37114	10365	47479	8812 10			8812 10			8812 10
40	Pradejón	41249	15574	56823	10546 35	453 06		10999 41			10999 41
41	Pradillo de Cameros	6567	2538	9105	1689 89			1689 89			1689 89
42	Ribafrecha	84902	9660	94562	17550 71	1801 32		19352 03			19352 03
43	Rodezno	97050	7274	104324	19362 53			19362 53			19362 53
44	Sajazarra	83581	5225	88806	16482 39			16482 39			16482 39
45	San Asensio	307992	14923	322915	59933 02			59933 02			59933 02
46	Santa Coloma	34734	10699	45433	8432 36			8432 36			8432 36
47	Sorzano	33109	7280	40389	7496 20	544 24		8040 44			8040 44
48	Sotés	25814	3952	29766	5524 57			5524 57			5524 57
49	Soto de Cameros	58818	12661	71479	13266 50	797 43		14063 93			14063 93
50	Tirgo	102214	2866	105080	19502 85			19502 85			19502 85
51	Tormantos	56083	5493	61576	11428 51			11428 51			11428 51
52	Torrecilla de Cameros	34866	6339	41205	7647 65	1000 00		8647 65			8647 65
53	Treviana	153989	7516	161505	29975 33			29975 33			29975 33
54	Tricio	87504	3002	90506	16797 91			16797 91			16797 91
55	Tudelilla	97276	9419	106695	19802 52			19802 52			19802 52
56	Uruñuela	45024	4760	49784	9239 92			9239 92			9239 92
57	Valdemadera	10854	3650	14504	2691 94			2691 94			2691 94
58	Ventrosa	12289	10645	22934	4256 55			4256 55			4256 55
59	Villaiba de Rioja	53514	5735	59249	10996 69			10996 69			10996 69
60	Villanueva de Cameros	11825	5196	17021	3159 10	274 22		3433 32			3433 32
61	Villar de Arnedo	89406	6491	95897	17798 48			17798 48			17798 48
62	Villar de Torre	47961	6920	54881	10185 92			10185 92			10185 92

N.º de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
63	Villarejo	11206	3443	14649	2718 86			2718 86				2718 86
64	Villoslada	20047	12017	32064	5951 10			5951 10				5951 10
65	Viniegra de Abajo	8549	8840	17389	3227 40			3227 40				3227 40
66	Viniegra de Arriba	18313	11860	30173	5600 12	289 44		5889 56				5889 56
67	Zarzosa	17318	4740	22058	4093 97			4093 97				4093 97
Total de la 1.ª Sección.		5848936	548763	6397699	1187413 00	11344 60	159 50	1198917 10	110 84		110 84	1198806 26

SECCION 2.ª

Número de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION	AUMENTOS		BAJAS			CANTIDAD	
		Rústica	Pecuaría	TOTAL (I + II)	Por cupo Tesoro. 19172881 Por los censos. 3088701 Total. 22260592	Para cubrir fallos y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento	Reparto a determinados contribuyentes por defectos en repartos anteriores	Suma la cantidad señalada en el repartimiento más los aumentos (IV + V + VI)	Por indemnización a determinados contribuyentes por defectos en repartos anteriores	Por sumas repartidas en la localidad en el año anterior	Sumas bajas	TOTAL por la que ha de contribuir cada pueblo (VII - X)
1	Agoncillo	265882	14154	280036	62302 64	3252 67		65555 31				65555 31
2	Aguilar del Río Alhama	57128	20323	77451	17231 36			17231 36				17231 36
3	Ajamil	4583	2190	6773	1506 86			1506 86				1506 86
4	Albelda	74750	3056	77806	17310 34			17310 34				17310 34
5	Alberite	99346	7718	107064	23819 69	2322 77		26142 46				26142 46
6	Aldeanueva de Ebro	100565	22016	122581	27271 92			27271 92				27271 92
7	Alesanco	149331	7619	156950	34918 37			34918 37				34918 37
8	Alesón	30785	678	31463	6999 92			6999 92				6999 92
9	Almarza de Cameros	7295	3831	11126	2475 32			2475 32				2475 32
10	Anguciana	57975	4150	62125	13821 62			13821 62				13821 62
11	Anguiano	79281	39690	118971	26468 77			26468 77				26468 77
12	Arenzana de Abajo	47570	3359	50929	11330 73			11330 73				11330 73
13	Arenzana de Arriba	23536	2374	25910	5764 48			5764 48				5764 48
14	Ausejo	186241	20123	206364	45912 03			45912 03				45912 03
15	Baños de Río Tobía	70269	2182	72451	16118 96			16118 96				16118 96
16	Berceo	57039	9960	66999	14905 99			14905 99				14905 99
17	Bergasa	37398	10854	48252	10735 14			10735 14				10735 14
18	Bergasillas	7551	2203	9754	2170 08			2170 08				2170 08
19	Bobadilla	10411	705	11116	2473 09			2473 09				2473 09
20	Cabezón de Cameros	4426	4423	8849	1968 73			1968 73				1968 73
21	Calahorra	625338	27406	652744	145223 02	3625 74	45 61	148894 37	92 35		92 35	148802 02
22	Camprovín	50433	6919	57352	12759 72			12759 72				12759 72
23	Canillas de Río Tuerto	19548	1345	20893	4648 29			4648 29				4648 29
24	Cárdenas	16917	2164	19081	4245 16			4245 16				4245 16
25	Casalarreina	86980	9721	96701	21514 12			21514 12				21514 12
26	Castañares de Rioja	53044	2296	55340	12312 09			12312 09				12312 09
27	Castroviejo	9441	2496	11937	2655 75			2655 75				2655 75
28	Cellorigo	20169	2690	22859	5085 69			5085 69				5085 69
29	Cenicero	203235	6899	210134	46755 23			46755 23				46755 23
30	Cervera del Río Alhama	132658	29168	161826	36003 18			36003 18				36003 18
31	Cidamón	23824	2174	25998	5784 05			5784 05				5784 05
32	Clavijo	40554	4869	45423	10105 74			10105 74				10105 74
33	Cornago	44682	20854	65536	14580 50			14580 50				14580 50
34	Corporales	32360	6091	38451	8554 62			8554 62				8554 62
35	Cuzcurrita de Río Tirón	114044	2567	116611	25943 71			25943 71				25943 71
36	Enciso	31642	4303	35945	7997 07			7997 07				7997 07
37	Entrena	89996	5842	95838	21322 12		13 35	21335 47	13 35		13 35	21322 12
38	Estollo	60222	8702	68924	15334 26			15334 26				15334 26
39	Ezcaray	100443	41970	142413	31684 16			31684 16				31684 16
40	Foncea	68255	7341	75596	16818 66			16818 66				16818 66
41	Fuenmayor	180934	9971	190925	42477 15			42477 15				42477 15
42	Gallinero	4701	1581	6282	1397 62	184 96		1582 58				1582 58
43	Gimileo	39099	1003	40102	8921 94			8921 94				8921 94
44	Grávalos	57010	8688	65698	14616 54			14616 54				14616 54
45	Grañón	153142	12556	165698	36864 63			36864 63				36864 63
46	Herce	36305	4250	40555	9022 72			9022 72				9022 72
47	Herramélluri	56581	3748	60329	13422 04			13422 04				13422 04
48	Hornillos de Cameros	7083	4445	11528	2564 76			2564 76				2564 76
49	Huércanos	65516	7251	72767	16189 26			16189 26				16189 26
50	Igea	98137	18139	116276	25869 18			25869 18				25869 18
51	Jalón de Cameros	5672	1819	7491	1666 60			1666 60				1666 60
52	Jubera	106495	8395	114890	25560 82			25560 82				25560 82
53	Laguna de Cameros	10909	5500	16409	3650 69			3650 69				3650 69
54	Lagunilla	47904	7712	55616	12373 49			12373 49				12373 49
55	Ledesma de la Cogolla	6268	5066	11334	2521 60			2521 60				2521 60
56	Leiva	53551	5575	59126	13154 40			13154 40				13154 40
57	Manjarrés	20870	4321	25191	5604 52			5604 52				5604 52
58	Mansilla de la Sierra	13704	12284	25988	5781 83			5781 83				5781 83
59	Manzanares de Rioja	19101	3004	22105	4917 94			4917 94				4917 94
60	Matute	71590	14932	86522	19249 49			19249 49				19249 49
61	Medrano	40806	1170	41976	9338 85			9338 85				9338 85
62	Montalvo en Cameros	1918	1220	3138	698 14			698 14				698 14
63	Murillo de Río Leza	242481	12684	255165	56769 32			56769 32				56769 32
64	Muro de Aguas	32360	8613	40973	9115 71			9115 71				9115 71
65	Muro de Cameros	6203	2086	8289	1844 14			1844 14				1844 14

N.º de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	DE LOS MUNICIPIOS										
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
66	Nájera	276250	9230	285480	63513 82			63513 82				63513 82
67	Nalda	104830	8440	113270	25200 40			25200 40				25200 40
68	Navarrete	179729	10736	190465	43373 83			43373 83				43373 83
69	Nestares	16973	2225	19198	4271 19			4271 19				4271 19
70	Nieva de Cameros	33553	5922	39475	8782 43			8782 43				8782 43
71	Ochánduri	34208	3278	37486	8339 92			8339 92				8339 92
72	Ojacastro	43980	22216	66196	14727 34			14727 34				14727 34
73	Ollauri	37256	1849	39105	8700 11			8700 11				8700 11
74	Pazuengos	12420	7375	19795	4404 01			4404 01				4404 01
75	Pedroso	20601	6500	27101	6029 45			6029 45				6029 45
76	Pinillos	3363	1887	5250	1168 02			1168 02				1168 02
77	Poyales	27436	9515	36951	8220 89			8220 89				8220 89
78	Préjano	45745	5892	51637	11488 24			11488 24				11488 24
79	Quel	143797	13216	157013	34932 39			34932 39				34932 39
80	Rabanera	3585	2733	6318	1405 63			1405 63				1405 63
81	El Rasillo	6486	4505	10991	2445 29	174 77		2620 06				2620 06
82	El Redal	58442	4304	62746	13959 78			13959 78				13959 78
83	Rincón de Soto	101007	6421	107428	23900 67			23900 67				23900 67
84	Robrés del Castillo	7031	1286	8317	1850 38			1850 38				1850 38
85	San Millán de la Cogolla	74657	11029	85686	19063 49			19063 49				19063 49
86	San Millán de Yécora	26788	1825	28613	6365 84			6365 84				6365 84
87	San Román de Cameros	16471	8751	25222	5611 41			5611 41				5611 41
88	San Torcuato	27711	1744	29455	6553 17			6553 17				6553 17
89	Santurde	32154	6609	38763	8624 02			8624 02				8624 02
90	Santurdejo	32675	10413	43088	9586 25			9586 25				9586 25
91	Santa Eulalia Bajera	16125	930	17055	3794 41			3794 41				3794 41
92	Santa (La)	2545	6800	9345	2079 08	100 81		2179 89				2179 89
93	Santa María en Cameros	3074	1269	4343	966 23			966 23				966 23
94	Santo Domingo de la Calzada	309729	8575	318304	70816 48			70816 48				70816 48
95	San Vicente de la Sonsierra	191011	7745	198756	44219 35			44219 35				44219 35
96	Sejuela	26246	3411	29657	6598 11			6598 11				6598 11
97	Terroba	4404	2159	6563	1460 14			1460 14				1460 14
98	Torre en Cameros	7256	2543	9799	2180 09			2180 09				2180 09
99	Torrecilla sobre Alesanco	25373	722	26095	5805 64			5805 64				5805 64
100	Torremontalvo	42361	1441	43802	9745 10			9745 10				9745 10
101	Tobia	3830	2001	5831	1297 29			1297 29				1297 29
102	Trevijano	7921	3399	11320	2518 48			2518 48				2518 48
103	Turruncún	10078	3296	13374	2975 46			2975 46				2975 46
104	Valgañón	16684	7985	24669	5488 38			5488 38				5488 38
105	Ventosa	33585	4450	38035	8462 06			8462 06				8462 06
106	Viguera	60275	12825	73100	16263 32			16263 32				16263 32
107	Villalobar de Rioja	56382	1690	58072	12919 91			12919 91				12919 91
108	Villamediana	117502	9376	126878	28227 88			28227 88				28227 88
109	Villarta Quintana	29401	5360	34761	7733 66			7733 66				7733 66
110	Villarroya	12263	3750	16013	3562 59			3562 59				3562 59
111	Villavelayo	18007	5828	23835	5302 83			5302 83				5302 83
112	Villaverde	13725	3154	16879	3755 25			3755 25				3755 25
113	Zarratón	91770	6417	98187	21844 68			21844 68				21844 68
114	Zenzano	8244	2667	10911	2427 49			2427 49				2427 49
115	Zorraquín	10102	1524	11626	2586 56			2586 56				2586 56
Suma Total Sección 2.ª		7058568	820656	7879224	1752976 00	9661 72	58 96	1762696 68	105 70		105 70	1762590 98

SECCION 1.ª	5.848.936	548.763	6.397.699	1.187.413'00	11.344'60	159'50	1.198.917'10	110'84	110'84	1.198.806'26
SECCION 2.ª	7.058.568	820.656	7.879.224	1.752.976'00	9.661'72	58'96	1.762.696'68	105'70	105'70	1.762.590'98
TOTAL	12.907.504	1.369.419	14.276.923	2.940.389'00	21.006'32	218'46	2.961.613'78	216'54	216'54	2.961.397'24

Logroño, 1.º de septiembre de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicanor Herrero.

**La Junta de Plaza y Guarnición de Burgos**

2285

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para el Parque de Intendencia de Burgos y Depósitos de Logroño y Pamplona, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, sita en la calle de San Francisco, número 17 (Parque de Intendencia), hasta las diez horas del día en que se celebre el concurso.

En virtud de lo dispuesto en la Orden circular de fecha primero del actual (D. O. número 208), la Junta tendrá lugar el día 30 del mes de la fecha, a las once horas, en el local que ocupa el Regimiento Cazadores de Caballería número 4, con arreglo al pliego de condiciones que dicte la Superioridad, o a los actuales, si an-

tes del día 30 no hubiesen sido publicados aquéllos.

Los proponentes podrán hacer constar en sus ofertas, la cantidad máxima de que podrán disponer, sobre lo anunciado en el concurso.

**SE NECESITA COMPRAR**

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

6 qqm. de sal; 130 de carbón de hulla.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

94 qqm. de harina de todo pan; 180 de cebada; 450 de paja de pienso empacada.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE PAMPLONA

25 qqm. de harina de 1.ª; 150 de harina de todo pan; 450 de cebada; 500 de paja de pienso em-

pacada; 8 de sal; 250 de leña para horno.

Burgos, 22 de septiembre de 1932.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante Secretario, Adolfo Zaccagnini.—V.º B.º: El Presidente, Anduiza.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

2290

Acordada por la Comisión de Hacienda, la Propuesta de Transferencia por suplemento de crédito y por un importe de 1.333'28 pesetas, del capítulo 10.º, artículo 1.º, epígrafe 1.º, al capítulo 10.º, artículo 2.º, epígrafe 1.º, del vigente Presupuesto de Gastos, se publica en este periódico oficial a efectos reglamentarios.

Logroño, 26 de septiembre de 1932.—El Alcalde-Presidente, Basilio Gurra.

**Administración Municipal**

**EDICTO**

2278

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, aprobado por la Comisión municipal de Hacienda, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Rincón de Soto, a 22 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Justo Pascual.

Imprenta Provincial.—Logroño